



Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA  
MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
**DEMANDANTE:** DANIEL BERNARDO CORTES VALDEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE  
MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO - OFICINA DE  
COBRO COACTIVO  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2019-00367-00

El especial medio de control de carácter constitucional de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos se encuentra consagrado en el artículo 87 de la Carta, fue establecido en el artículo 146 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), y finalmente regulado de manera especial por Ley 393 de 1997, y en ese orden, el artículo 10 de la mencionada ley, establece los requisitos que debe comprender la solicitud o demanda de cumplimiento.

Revisadas el libelo demandatorio, y sus pretensiones, considera el Despacho, que no es procedente la pretensión contenida en el numeral segundo, o no se encuentra, la relación, concordancia o entendimiento respecto de garantizar *"un reparto judicial justo y equitativo, en el que se efectúen de forma oportuna y eficiente todas las compensaciones"*.

Por otro lado, revisado tanto el libelo demandatorio, como las pruebas documentales anexadas con la demanda, encuentra el Despacho que no existe claridad sobre la existencia y por ende fecha en que se le hayan notificado al demandante los respectivos mandamientos de pago librados el 30 de junio de 2015, conforme se sustrae del oficio No. 1701-23/349 del 18 de octubre de 2019 suscrito por el Profesional Universitario de la Oficina de Cobro Coactivo (fol. 19), pues según su contenido a dicho documento se adjuntó en su momento copias del proceso contravencional en 32 folios, sin que éste haya sido anexado con la presente demanda.

Así mismo, resulta necesario advertir que no se allegó la demanda y sus anexos en medio electrónico para efectos de realizar la notificación personal de la demanda a la entidad demandada a través del correo electrónico destinado para notificaciones judiciales.

Sea del caso recordar, que la acción o medio de control de cumplimiento debe cumplir el requisito adjetivo de subsidiariedad contenido en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997, consistente en la improcedencia de la acción cuando el afectado tenga a su alcance otro instrumento ordinario de defensa judicial para lograr la efectividad de la norma legal o del acto administrativo que se estima incumplido.

Ahora, la Ley 393 de 1997, no establece de manera taxativa el rechazo de la demanda por causa de su improcedencia, bien sea en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 (subsidiariedad y gastos) o 24 (indemnización de perjuicios) ibidem, sino únicamente por la circunstancia descrita en la parte final del inciso primero del artículo 12 ajusdem; de tal manera, que se tendrá como una causal más de inadmisión de la demanda, por lo que en aplicación del mencionado artículo, se inadmita la demanda para que sea corregida dentro del término legal de dos (2) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS por el señor DANIEL BERNARDO CORTES VALDEZ contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO-OFICINA DE COBRO COACTIVO.

**SEGUNDO:** Concederle a la parte demandante un término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane los yerros de los que adolece la demanda, **so pena de rechazo de la misma.**

**TERCERO:** Reconózcase al señor DANIEL BERNARDO CORTES VALDEZ quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS  
JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendada 6 de DICIEMBRE de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 059 del 9 de DICIEMBRE de 2019.		
 <b>JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA</b> SECRETARIO Ad-hoc		

*Facel 12  
10/12/19  
9:00*